

AUTO N. 06028

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 modificada por la Resolución No. 046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades, realizó visita técnica de inspección el día 2 de junio de 2011, al predio ubicado en la Calle 21 No. 106-46, de la Localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá, donde funcionaba el establecimiento denominado **TALLER DE MECÁNICA Y LATONERÍA – OMAR ANTONIO HIDALGO**, de propiedad del señor **OMAR ANTONIO HIDALGO AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.123.632, con el fin de verificar el cumplimiento normativo legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que los resultados de la citada visita técnica fueron consignados en el **Concepto Técnico No. 4660 del 18 de julio de 2011**, en donde se determinó el quebrantamiento a la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas por parte del señor **OMAR ANTONIO HIDALGO AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.123.632, en calidad de propietario del establecimiento denominado **TALLER DE MECÁNICA Y LATONERÍA – OMAR ANTONIO HIDALGO**.

Que dentro del expediente objeto de estudio, no reposa ninguna otra actuación administrativa.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Consideraciones generales

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que así mismo, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

“Artículo 306. En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo”.

Que al referir la procedencia del archivo de un expediente y/o actuación administrativa, es preciso aclarar que el Código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigor íntegramente desde el primero de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

Que, en este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, sobre la formación y archivo de los expedientes establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”.*

2. Del caso en concreto

Que una vez revisado de manera integral el expediente **SDA-08-2011-3106**, se pudo evidenciar que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica de inspección el día 2 de junio de 2011, al predio ubicado en la Calle 21 No. 106-46, de la Localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá, donde funcionaba el establecimiento denominado **TALLER DE MECÁNICA Y LATONERÍA – OMAR ANTONIO HIDALGO**, de propiedad del señor **OMAR ANTONIO HIDALGO AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.123.632, y producto de la misma, se emitió el **Concepto Técnico No. 4660 del 18 de julio de 2011**, en donde se determinó el quebrantamiento a la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas.

No obstante lo anterior, una vez realizada la consulta a la Administradora de los Recursos Del Sistema General de Seguridad Social En Salud – ADRES, link: https://aplicaciones.adres.gov.co/bdua_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=FBvv_e1TsWOZu4YzANiGqZw==, respecto al presunto infractor, el señor **OMAR ANTONIO HIDALGO**

AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.123.632, arrojó la siguiente información:

19/7/22, 15:18 https://aplicaciones.adres.gov.co/bdua_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=FBvve1TsWOZu4YzANiGqZw==





La salud es de todos

Minsalud

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	79123632
NOMBRES	OMAR ANTONIO
APELLIDOS	HIDALGO AGUDELO
FECHA DE NACIMIENTO	**/****
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	EPS FAMISANAR S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/05/2017	22/06/2018	BENEFICIARIO

Fecha de Impresión: 07/19/2022 15:18:00

Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

[IMPRIMIR CERRAR VENTANA](#)

https://aplicaciones.adres.gov.co/bdua_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=FBvve1TsWOZu4YzANiGqZw== 1/1

Que, al margen de lo encontrado en la aplicación ADRES, se tiene entonces que el señor **OMAR ANTONIO HIDALGO AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.123.632, figura

como **FALLECIDO**, con fecha de finalización de la afiliación a la seguridad social, el día 22 de junio de 2018.

Que el Código Civil, al respecto determina:

“(...)

ARTICULO 1502. REQUISITOS PARA OBLIGARSE. Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:

1o.) que sea legalmente capaz.

2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.

3o.) que recaiga sobre un objeto lícito.

4o.) que tenga una causa lícita.

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra. (Subrayado Fuera de Texto)

ARTICULO 1503. PRESUNCION DE CAPACIDAD. Toda persona es legalmente capaz, excepto aquéllas que la ley declara incapaces.

(...)”

Que, a su vez el artículo 94 del mismo código, reza:

“Fin de la existencia. La persona termina en la muerte natural”

Que por otra parte, el artículo 105 del Decreto 1260 de 1970, establece:

“(...) **Artículo 105.** Los hechos y actos relacionados con el estado civil de las personas ocurridos con posterioridad a la vigencia de la ley 92 de 1933, se probarán con copia de la correspondiente partida o folio, o con certificados expedidos con base en los mismos.

(...)” (Subrayado Fuera de Texto)

Que de conformidad con lo expuesto, no es posible continuar el trámite del proceso sancionatorio con el señor **OMAR ANTONIO HIDALGO AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.123.632, por su muerte; razón por lo cual por parte de esta Dirección, resulta procedente ordenar el archivo del expediente **SDA-08-2011-3106**.

III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 5° del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“(...) 9. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter sancionatorio. (...)”

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. - Ordenar el Archivo del Expediente **SDA-08-2011-3106**, correspondiente al Proceso Sancionatorio Ambiental adelantado en contra del señor **OMAR ANTONIO HIDALGO AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.123.632, en calidad de propietario del establecimiento denominado **TALLER DE MECÁNICA Y LATONERÍA – OMAR ANTONIO HIDALGO**, ubicado en la Calle 21 No. 106-46, de la Localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en la página web de la Entidad, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Por el Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE) de esta Entidad, efectuar el correspondiente archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 04 días del mes de septiembre del año 2022



JULIO CESAR PULIDO PUERTO
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL (E)

Elaboró:

GIOVANNA DEL CARMEN FERNANDEZ
ORJUELA

CPS: CONTRATO SDA-CPS-20220829 DE 2022 FECHA EJECUCION: 22/08/2022

Revisó:

GIOVANNA DEL CARMEN FERNANDEZ
ORJUELA

CPS: CONTRATO SDA-CPS-20220829 DE 2022 FECHA EJECUCION: 22/08/2022

Aprobó:

Firmó:

JULIO CESAR PULIDO PUERTO

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 04/09/2022

Expediente: SDA-08-2011-3106